

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

42622 *Resolución de la Delegación del Gobierno en Huelva por la que se otorga Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y Declaración de Utilidad Pública al Proyecto de planta solar fotovoltaica.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución de la Delegación del Gobierno de fecha 26 de noviembre de 2020, se emite autorización administrativa previa correspondiente a las instalaciones eléctricas definidas en el anteproyecto denominado "Planta solar fotovoltaica de 49,99MW, ROLWIND EL ROCÍO 3, e instalaciones asociadas, en el T.M. de Almonte (Huelva)", cuyo titular corresponde a la mercantil ROLWIND HUELVA 3, SL, con CIF B56122294.

Segundo.- Con fecha 12 de marzo de 2021, mediante Presentación Electrónica General N.º 202199902478521, D. Domingo Estepa Domínguez, en nombre y representación de la entidad ROLWIND HUELVA 3, SL, con CIF B56122294, presenta una solicitud de autorización administrativa de construcción, correspondiente al Proyecto de Planta solar fotovoltaica de 49,99 MW denominada ROLWIND EL ROCÍO 3 e instalaciones asociadas, en el término municipal de Almonte (Huelva), así como solicitud de Declaración de Utilidad Pública en concreto para las instalaciones de evacuación, adjuntando, entre otra la siguiente documentación:

- Proyecto de ejecución de la Planta Solar e Instalaciones asociadas.
- Memoria justificativa y características técnicas para Solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública, de la LAAT.
- Separatas para los organismos afectados.
- Informe justificativo del cumplimiento del artículo 115.2 del Real Decreto 1255/2000.

Tercero.- Las instalaciones quedan descritas y se justifican su cumplimiento reglamentario en el proyecto, firmado por el Ingeniero Industrial D. Francisco Javier Rodríguez Rodríguez, Colegiado N.º 5.453 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental, según Declaración Responsable de fecha 5 de marzo de 2021.

Las principales características de la instalación se relacionan a continuación:

A) Planta solar fotovoltaica

- N.º Módulos fotovoltaicos: 84.672 módulos bifaciales de 540 Wp.
- N.º Inversores: 14 (2x2125 kW/kVA en alterna, 2x2445 kW/kVA en alterna, 2x3270 kW/kVA en alterna, 4x2x3350 kW/kVA en alterna).
- Seguidor: bifila en configuración 2x1v de 112 módulos por estructura y 4 strings.
- N.º de trackers: 756.

- N.º bloques potencia: 7
- N.º centros transformación: 7
- Capacidad de transformador: 2x3400 kVA.
- Potencia nominal: 19 MW.
- Potencia pico: 45,72 Mwp.
- Superficie planta fotovoltaica: 76,98 Ha.
- Coordenadas UTM (ETRS89 Huso 29): X= 722702, Y= 4131475

B) Línea aérea de alta tensión

- Origen: Centro de Seccionamiento Planta FV "Rolwind El Rocío 3
- Final: subestación elevadora Rolwind El rocío 30/220kV
- Término municipal afectado: Almonte- Tipo: Aérea/Subterránea D/C, 2 conductores por fase
- Longitud en km: 4,092 (4,014 aéreo + 0,078 subterráneo)
- Número de apoyos: 18 apoyos
- Tensión de servicio: 30 kV
- Conductores: 402-AL1/52-ST1A
- Aisladores: Poliméricos tipo U1 00BS

Cuarto.- Las instalaciones cuentan con INFORME FAVORABLE de carácter vinculante de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva de fecha 11 de noviembre de 2020, sobre la solicitud de Autorización Ambiental Unificada de la Instalación Solar Fotovoltaica para generación de energía eléctrica "ROLWIND EL ROCÍO 3", de 50 MWp, L.A.T. DC 30 kV de conexión entre C.S. "ROLWIND EL ROCÍO 3 y la S.E.T "ROLWIND EL ROCÍO 220 kV" (expediente AAU/HU/011/20). Así mismo, por Resolución de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Huelva se considera no sustancial la modificación de las instalaciones vinculadas a la Autorización Ambiental Unificada de la instalación solar fotovoltaica para generación de energía eléctrica "ROLWIND EL ROCÍO 3", de 50 MWp, L.A.T. DC 30 kV de conexión entre C.S. "ROLWIND EL ROCÍO 32 y la S.E.T "ROLWIND EL ROCÍO 220 kV", cuyo promotor es Rolwind Huelva 3, SL, como consecuencia de la sustitución de los módulos fotovoltaicos empleados en el diseño final de la instalación, de la reubicación parcial de los campos solares y de la redistribución de la línea de evacuación (AAU/HU/011/20/m1).

Quinto.- La instalación cuenta con informe de compatibilidad urbanística emitido por el Ayuntamiento de Almonte con fecha 17 de diciembre de 2019, actualizado con fecha 25 de agosto de 2021, con motivo de la sustitución de los módulos fotovoltaicos por unos de mayor potencia.

Sexto.- Consta en el expediente Informe justificativo del cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1

de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Séptimo.- De acuerdo con lo establecido en los artículos 127, 131 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se procedió a remitir separatas a las Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo. Por parte de la empresa ROLWIND HUELVA 3, SL, se aceptan todos los condicionados remitidos por los organismos afectados.

Octavo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncio, respectivamente, en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva N.º 116 de 18 de junio de 2021, Boletín Oficial del Estado N.º 147 de 21 de junio de 2021, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía N.º 130 de 8 de julio de 2021 y en el Diario Huelva Información de fecha 18 de junio de 2021. Así mismo, se publicó en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Almonte desde el 15 de junio a 28 de julio de 2021.

Noveno.- Durante el periodo de información pública se han presentado alegaciones por parte de los siguientes afectados:

1.- Con fecha 6 de julio de 2021, D. Antonio Martínez Pérez presenta escrito en esta Delegación del Gobierno en el que pone de manifiesto:

- Que en tanto no se declare la utilidad pública del proyecto, no da su consentimiento para que por su finca pase cableado alguno, negando la constitución de servidumbre de ninguna clase y solicitando que dicha declaración le sea notificada personalmente.

- Que hasta el día de la fecha la empresa beneficiaria no se ha puesto en contacto con él para informarle del proyecto ni para negociar una posible indemnización, siendo ésta obligatoria si se declara la utilidad pública.

- Que su finca está en plena producción con olivar de regadío y un cable aéreo de alta tensión le provocaría cuantiosos daños y perjuicios para su explotación ya que probablemente tuviese que arrancar muchos olivos. Por tanto solicita la modificación del trazado en el sentido de desplazar la línea a una de las lindes de la finca y no necesariamente haciéndola pasar por el centro de la misma.

Habiendo dado traslado de las alegaciones a la entidad beneficiaria, con fecha 26 de agosto de 2021 se recibe escrito de ROLWIND HUELVA 3, S.L. en respuesta a las mismas, en las que pone de manifiesto lo siguiente:

La variante propuesta es inviable, dado que un proyecto de esta índole no puede adaptar el trazado a los diseños de cada propietario y además conllevaría una variación sustancial del trazado de la línea, modificando la afección proyectada sobre fincas colindantes e incluso resultarían afectados terceros no incluidos en el expediente.

Respecto a los daños que pone de manifiesto el alegante, la afección sobre su parcela únicamente contempla una servidumbre de vuelo de conductores que no debería influir en modo alguno sobre la plantación existente como puede comprobarse en las parcelas colindantes. Y en cuanto a la indemnización, se procederá a su valoración en el momento procedimental oportuno, formulando a dicho fin las oportunas hojas de aprecio.

Por tanto se desestima la alegación formulada por D. Antonio Martínez Pérez.

2.- Con fecha 5 de agosto de 2021, D. Vicente Jiménez Filpo, en nombre de D.^a Carolina Joaquina Gutiérrez de Cepeda, presenta escrito en esta Delegación del Gobierno en el que pone de manifiesto:

- Que le ha sido imposible el acceso y descarga de la documentación del portal de transparencia a pesar haberlo intentado en varias ocasiones, incluso de haberse personado en la Delegación del Gobierno, donde le explicaron la forma en que se accedía al expediente para consultar la documentación.

- Que no se ha comunicado correctamente los trámites del expediente a los afectados a pesar de que la empresa beneficiaria conocía los datos personales de todos los afectados puesto que había firmado contratos de opción de arrendamientos de las fincas rústicas donde pretende ciertas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica y al parecer nada ha comunicado a la administración sobre sus domicilios y la titularidad de cada finca.

- Que en los contratos anteriormente citados se estipuló que con las líneas de evacuación e interconexión se constituiría servidumbre sobre la superficie no arrendada con trazado que minimice el impacto visual y las molestias a los predios sirvientes, indemnizándose de forma independiente del arrendamiento y su valoración se realizaría de mutuo acuerdo o en caso de no ser posible por determinación de ingeniero agrónomo independiente.

En este punto procede hacer algunas puntualizaciones respecto a las anteriores alegaciones, en primer lugar las mismas han sido presentadas fuera de plazo, no obstante, las mismas serán tenidas en cuenta dado que se han formulado antes de dictar resolución. Y en cuanto a la imposibilidad de acceso a la documentación en el portal de transparencia, en visita realizada por el representante de la afectada a esta Delegación se le mostró que era posible acceder al expediente, por lo que todo indica algún problema técnico particular. Y en cuanto a la incorrecta comunicación a los afectados, a D.^a Carolina Joaquina Gutiérrez de Cepeda le fue notificado personalmente en su domicilio el anuncio de información pública.

Habiendo dado traslado de las alegaciones a la entidad beneficiaria, con fecha 26 de agosto de 2021 se recibe escrito de ROLWIND HUELVA 1, S.L. en respuesta a las mismas, en las que pone de manifiesto lo siguiente:

En cuanto a la imposibilidad de acceso y descarga de la información del expediente, es reseñable que el restos de propietarios no han tenido problema alguno para ello, por lo que parece que los problemas técnicos son achacables únicamente a los alegantes, no obstante, la empresa beneficiaria ha estado siempre a la entera disposición de los titulares afectados con el fin de proporcionarles cualquier documentación relativa al proyecto.

En relación con los contratos de opción de arrendamiento a los que se hace referencia, es preciso significar que se trata de una opción de arrendamiento cuyo derecho no se encuentra perfeccionado a día de hoy, motivo por el que el acuerdo suscrito entre las partes no resulta de aplicación hasta el momento en el que se ejecute la mentada opción de arrendamiento.

Por tanto se desestima la alegación formulada por D. Vicente Jiménez Filpo, en nombre de D.^a Carolina Joaquina Gutiérrez de Cepeda.

Décimo.- Con fecha 30 de septiembre de 2021, por la Secretaria General Provincial de Hacienda y Financiación Europea se emite propuesta favorable para la Autorización Administrativa de Construcción correspondiente al Proyecto de Planta solar fotovoltaica de 49,99 MW denominada ROLWIND EL ROCÍO 3 e instalaciones asociadas, en el término municipal de Almonte (Huelva), así como solicitud de Declaración de Utilidad Pública en concreto para las instalaciones de evacuación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Esta Delegación es competente para resolver el presente expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía; Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, modificado por Decreto-Ley 3/2021, de 16 de febrero, y todo ello en consonancia con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; Orden de 5 de junio de 2013, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo; y la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Segundo.- Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del vigente Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como lo dispuesto en los artículos 53 y siguientes de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Tercero.- Según establece el artículo 12.1 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, las actuaciones de construcción o instalación de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos vinculados a la generación mediante fuentes energéticas renovables, incluidos su transporte y distribución, que se ubiquen en Andalucía, sean de promoción pública o privada, serán consideradas como Actuaciones de Interés Público a los efectos del Capítulo V del Título I de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Cuarto.- De acuerdo con el artículo 12.4 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, en el marco de la correspondiente planificación energética en vigor, a las actuaciones de construcción o instalación de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos vinculados a la generación mediante fuentes energéticas renovables, incluidos su transporte y distribución, no les será de aplicación lo referente a la prestación de garantía prevista en el artículo 52.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. No obstante, la Consejería competente en materia de energía establecerá, por resolución, el importe de la garantía necesaria para la restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos y de su entorno inmediato, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.6.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. Asimismo, el porcentaje máximo de la prestación compensatoria previsto en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, se fija para estas instalaciones en el diez por ciento del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, y la base de cálculo de dicha prestación compensatoria no incluirá, en ningún caso, el importe correspondiente al valor y los costes asociados a la maquinaria y equipos que se requieran para la implantación efectiva o para el funcionamiento de las citadas instalaciones, sean o no parte integrante de las mismas.

Quinto.- De acuerdo con el artículo 36.2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, para la obtención de la autorización de la instalación, será un requisito previo indispensable la obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes por la totalidad de la potencia de la instalación.

Sexto. - Establece el artículo 42.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía que:

"Las Actuaciones de Interés Público requieren la aprobación del Plan Especial o Proyecto de Actuación pertinente y el otorgamiento, en su caso, de la preceptiva licencia urbanística, sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas que fueran legalmente preceptivas.

La aprobación del Plan Especial o del Proyecto de Actuación tiene como presupuesto la concurrencia de los requisitos enunciados en el apartado 1 de este artículo y conllevará la aptitud de los terrenos necesarios en los términos y plazos precisos para la legitimación de aquella. Transcurridos los mismos, cesará la vigencia de dicha cualificación.

No obstante, la implantación de infraestructuras hidráulicas, energéticas, de telecomunicaciones y el aprovechamiento de los recursos minerales cuya autorización corresponda a la Comunidad Autónoma, no requerirán de la aprobación de Plan Especial o Proyecto de Actuación. En estos supuestos será preceptivo un informe de compatibilidad urbanística en el procedimiento de autorización administrativa de la actuación, que tendrá el alcance y los efectos del párrafo anterior. El informe será solicitado por el órgano administrativo al que corresponda autorizar la actuación y será emitido en el plazo máximo de un mes por los Ayuntamientos en cuyo término municipal pretenda implantarse".

Séptimo.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la actuación objeto de la presente resolución está sometida a Autorización Ambiental Unificada.

Octavo.- Establece la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico en sus artículos 54 y 56 lo siguiente:

"Artículo 54. Utilidad pública.

1. Se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.

2. Dicha declaración de utilidad pública se extiende a los efectos de la expropiación forzosa de instalaciones eléctricas y de sus emplazamientos cuando por razones de eficiencia energética, tecnológicas, o medioambientales sea oportuna su sustitución por nuevas instalaciones o la realización de modificaciones sustanciales en las mismas."

"Artículo 56. Efectos de la declaración de utilidad pública.

1. La declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

2. Igualmente, supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública."

Novena.- Así mismo, en los artículos 57 y 58 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, se establecen las consideraciones y limitaciones de las servidumbres de paso que deberán cumplir la líneas de alta tensión pertenecientes a la instalación, esto es:

"Artículo 57. Servidumbre de paso.

1. La servidumbre de paso de energía eléctrica tendrá la consideración de servidumbre legal, gravará los bienes ajenos en la forma y con el alcance que se determinan en la presente ley y se regirá por lo dispuesto en la misma, en sus disposiciones de desarrollo y en la legislación mencionada en el artículo anterior, así como en la legislación especial aplicable.

2. La servidumbre de paso aéreo comprende, además del vuelo sobre el predio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de cables conductores de energía, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan.

3. La servidumbre de paso subterráneo comprende la ocupación del subsuelo por los cables conductores, a la profundidad y con las demás características que señale la legislación urbanística aplicable, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan.

4. Una y otra forma de servidumbre comprenderán igualmente el derecho de paso o acceso y la ocupación temporal de terrenos u otros bienes necesarios para

construcción, vigilancia, conservación, reparación de las correspondientes instalaciones, así como la tala de arbolado, si fuera necesario."

"Artículo 58. Limitaciones a la constitución de servidumbre de paso.

No podrá imponerse servidumbre de paso para las líneas de alta tensión:

a) Sobre edificios, sus patios, corrales, centros escolares, campos deportivos y jardines y huertos, también cerrados, anejos a viviendas que ya existan al tiempo de decretarse la servidumbre, siempre que la extensión de los huertos y jardines sea inferior a media hectárea.

b) Sobre cualquier género de propiedades particulares, si la línea puede técnicamente instalarse, sin variación de trazado superior a la que reglamentariamente se determine, sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, Comunidades Autónomas, de las provincias o los municipios, o siguiendo linderos de fincas de propiedad privada."

Vistos los los preceptos citados, así como la propuesta favorable de la Secretaría General Provincial de Hacienda y Financiación Europea, esta Delegación del Gobierno en Huelva,

RESUELVE

Primero.- Conceder a favor de la empresa ROLWIND HUELVA 3, SL, con CIF B56122294, Autorización Administrativa de Construcción para el Proyecto de Planta solar fotovoltaica de 45,72 MWp denominada ROLWIND EL ROCÍO 3 e instalaciones asociadas, en el término municipal de Almonte (Huelva), cuyas características principales vienen recogidas en el antecedente de hecho tercero de la presente propuesta.

Segundo.- Declarar la Utilidad Pública en Concreto de la LAT DC 30 kV de conexión entre C.S. "ROLWIND EL ROCÍO 32 y la S.E.T "ROLWIND EL ROCÍO 220 kV", a los efectos de expropiación forzosa, lo que lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de los derechos afectados por la línea e implicará la urgente ocupación de los mismos de acuerdo con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, adquiriendo la entidad ROLWIND HUELVA 3, SL, la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio.

Tercero.- Esta Autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general de aplicación derivada de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en particular según lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y demás normativa de aplicación, así como en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, debiendo cumplir las condiciones que en los mismos se establecen, teniendo en cuenta lo siguiente antes de proceder a la puesta en servicio de la instalación:

Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación del Gobierno. Y quedará sin efecto en el caso de que las autorizaciones que han sido preceptivas para concederla caduquen o bien queden igualmente sin efecto.

El plazo de puesta en marcha será de DOS (2) AÑOS contados a partir de la fecha de la presente resolución, pudiendo el titular presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación del Gobierno en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación del mismo. Transcurrido dicho plazo sin que el peticionario hubiese obtenido, previa solicitud por razones justificadas, prórroga del mismo, podrá entenderse la caducidad del mismo.

El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente acta de puesta en servicio, hecho este imprescindible para que la instalación pueda entrar en funcionamiento.

Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

La Administración podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se derive, según las disposiciones legales vigentes.

El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, y en particular los establecidos por el órgano competente en materia medio ambiental, la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico y los establecidos en el Informe de Compatibilidad Urbanística emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Almonte.

Cuarto.- A tenor de lo prescrito en el artículo 53.6 de la Ley 24/2013, esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a ordenación del territorio y al medio ambiente.

Quinto.- A los efectos de lo establecido en el artículo 12.4 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, y de acuerdo con el presupuesto de desmantelamiento presentado por el peticionario con fecha 12 de marzo de 2021, establecer en un millón cincuenta y cuatro mil ciento cincuenta y un euros con cuarenta y seis céntimos (1.054.151,46 €) el importe de la garantía a constituir por la entidad ROLWIND HUELVA 3, SL, ante el Ayuntamiento de Almonte, para la restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos y de su entorno inmediato correspondiente a la instalación fotovoltaica "ROLWIND EL ROCÍO 3" de 45,72 MWp de potencia instalada y su infraestructura de evacuación (Expediente 1.905-AU).

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá

interponer Recurso de Alzada ante la persona titular de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea de la Junta de Andalucía, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

La Dirección General de Energía, (P.D. Resolución de 09/03/16, Boja núm. 51, de 16 marzo de 2016)

Huelva, 1 de octubre de 2021.- La Delegada del Gobierno, Bella Verano Domínguez.

ID: A210055678-1